

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diminue de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTÉ OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Julio.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (A. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### FOMENTO

#### INSTRUCCIÓN PÚBLICA

##### Anuncio

Debiendo procederse á las obras adicionales de reparación del Instituto de segunda enseñanza de Valencia, bajo las condiciones que contiene el publicado en la Gaceta del 29 de Junio último, por el presente se hace público, por si algún interesado en la subasta de aquéllas, que tendrá lugar en Madrid el día 10 de Agosto próximo, desea hacer proposiciones; teniendo en cuenta que hasta el 5 del mismo se admitirán en este Gobierno los pliegos cerrados, con las formalidades establecidas, durante las horas de oficina, acompañando á ellos un otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Succursal, en la que se acredite haber consignado previamente la cantidad de..... pesetas, en metálico, ó en efectos de la Oeuda pública.

León 18 de Julio de 1895.

El Gobernador interino,

J. Francés

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras adicionales de reparación del Instituto de segunda enseñanza de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la reforma del mismo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá con la rebaja de..... por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Minas.

#### D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Enrique La Gasca, vecino de León, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 10 del mes de Junio, á los diez de su mediana, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias de la mina de hierro llamada *Pirna*, sita en término de Lodera de la Peña del Asno, del pueblo de Alcedo y Puente de Alba, Ayuntamiento de La Robla, y linda por al N., E. y S. con terrenos comunales y líneas particulares, y al O. con la vía férrea de Asturias; hace la designación de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca colocada en el lado izquierdo de la vía férrea, á 200 metros al N. del poste kilométrico de la misma, núm. 26; desde él y siguiendo la dirección de la vía al Norte se medirán 300 metros, y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta y formando ángulo recto con la línea que queda trazada, se medirán al O., 100 metros, y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta y formando ángulo recto con la línea que queda trazada, se medirán al E., 200 metros, y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta y formando ángulo recto con la línea que queda trazada, se medirán al O., 100 metros, y se fijará la 4.ª estaca; desde ésta y formando ángulo recto con la línea que queda trazada, se medirán al E., 100 metros, y se fijará la 5.ª estaca; desde ésta y formando ángulo recto con la línea que queda trazada, se medirán al O., 100 metros, y se fijará la 6.ª estaca; desde ésta y formando ángulo recto con la línea que queda trazada, se medirán al E., 100 metros, y se fijará la 7.ª estaca; desde ésta y formando ángulo recto con la línea que queda trazada, se medirán al E., 200 metros, y se fijará la 8.ª estaca; desde ésta y formando ángulo recto con la línea que queda trazada, se medirán al S., 100 metros, y se fijará la 9.ª estaca; desde ésta y formando ángulo recto con la línea que queda trazada, se medirán al SE., 100 metros, y se fijará la 10.ª

estaca; desde ésta y formando ángulo recto con la línea que queda trazada, se medirán al SO., 200 metros, y se fijará la 11.ª estaca; desde ésta y formando ángulo recto con la línea que queda trazada, se medirán al SE., 100 metros, y se fijará la 12.ª estaca; desde ésta y formando ángulo recto con la línea que queda trazada, se medirán al SO., 400 metros, y se fijará la 13.ª estaca, y uniendo este punto con el de partida, se tendrá cerrado el polígono.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente subasta, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 19 de Junio de 1895.

José Armero y Peñalver

#### Jefatura de Minas

Relación de los sobrantes que por depósitos de minas han resultado á favor de los interesados, después de satisfechas las cuentas presentadas por los Sres. Ingenieros de Minas, los cuales pueden pasarse por esta Oficina para recoger las cartas de pago correspondientes:

Nombres de los interesados	Nombre de la mina	Pesetas
D. Mauricio Alvarez	Carmen	25
Francisco Sanz	Tomás	53
José Tejerina	L'presa	25
Manuel del Valle	Perla de Oro	25
Gregorio García	Corona	25
Francisco Fernández	Esperanza	25
Manuel G. Tuñón	Vespertina	25

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 13 de Julio de 1895.—El Gobernador interino, José Francés.

Habiéndose verificado el reconocimiento del terreno y practicado el oportuno deslinde, del que ha resultado no existir terreno franco para la demarcación de las minas que en la relación se indican, he acordado por providencia de este día, y de conformidad á lo preceptuado en el art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, se haga público en este periódico oficial, á fin de que los interesados ó sus representantes se pasen por la Jefatura de Minas para notificarles la providencia del Sr. Gobernador de 8 de Marzo de 1894.

#### Relación que se cita

Número del expediente	Nombre de la mina	Nombre del interesado	Nombre del representante
411	Regato	D. Conrado Quintana	D. José Rodríguez Vázquez
469	Prado	El mismo	El mismo
331	Amistad	D. Francisco Balbuena	"
282	Esperanza	" Francisco Fernández	"
200	Vespertina	" Manuel García	"
390	El Cisne	" Clemente Oria	"

León 13 de Julio de 1895.—El Gobernador interino, José Francés.

## FINCA EN VENTA

Se vende la titulada *La Minbrera*, sita en término de Toral de los Guzmanes. Fórmala un coto redondo con abundantes pastos, tierra de labor, plantíos, sotos, hortalizas, corrales, eras, caza, pesca, molinos y casa, etcétera, etc.

Para tratar dirigirse á don Epigmeo Bustamante, Abogado, León.

## Montes

El día 22 del mes de Agosto próximo venidero tendrá lugar en la

Casa-Ayuntamiento de Vegamián, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 42 pies de madera de haya y tres de roble, procedentes de corta fraudulenta en el monte titulado «Pardomín», y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Vegamián, tasados en 20'25 pesetas.

La subasta y disfrute de dichas maderas, se verificará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del día 5 de Octubre último.

León 13 de Julio de 1895.

El Gobernador interino.

J. Francés

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

Mes de Julio de 1895.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1885, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.ª de Junio de 1886, sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD Pesetas. Cts.
1.ª	Administración provincial	5.402
2.ª	Servicios generales	3.133
3.ª	Obras obligatorias	1.188
4.ª	Cargas	574
5.ª	Instrucción pública	4.676
6.ª	Beneficencia	29.030
7.ª	Corrección pública	1.333
8.ª	Imprevistos	500
9.ª	Nuevos establecimientos	2.000
10.ª	Carreteras	1.100
11.ª	Obras diversas	6.000
12.ª	Otros gastos	7.000
13.ª	Resultas	
TOTAL		62.536

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta y dos mil quinientas treinta y seis pesetas.

León á 1.ª de Julio de 1895.—El Contador provincial, Salustiano Pozañilla.

Sesión de 4 de Julio de 1895.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo pormenor se publicará en el Boletín oficial de la provincia á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Chicarro.—El Secretario, García.

## OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## Administración

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Sebastián Rico Delgado, de protección y seguridad pública que fue en esta provincia, y caso de haber fallecido, á sus herederos, para que en el término de treinta días se presenten en esta Delegación á contestar los cargos que contra los mismos resultan en expediente de alcance que obra en estas oficinas; en la inteligencia, que de no verificarlo dentro del plazo que se les señala, se procederá á lo que haya lugar.

León 18 de Julio de 1895.—A. Vala-Hidalgo.

## Contribución industrial

El art. 43 de la vigente ley de Presupuestos determina la forma en que han de tributar las distintas

compañías de seguros nacionales ó extranjeras, la cual es la siguiente:

«Art. 43. Las Compañías de seguros nacionales ó extranjeras, pagarán por contribución industrial bajo la base y tipos que se consignan á continuación:

Las Compañías de seguro de incendios, nacionales ó extranjeras, y todas aquellas cuyo fin sea la reparación ó indemnización de daños ó perjuicios sobre las cosas ó propiedades, cualquiera que sea su organización, pagarán el 2 por 100 sobre las primas de los seguros efectuados ó que se efectúen en España. Las Compañías regulares de seguro de vida, las de accidentes y las cooperativas de seguro, las marítimas y las de transportes, cualquiera que sea su organización, pagarán 50 centésimas por 100 sobre las primas de los seguros nuevos ó antiguos efectuados en España.

Los agentes de dichas Compañías contribuirán también en el mismo concepto de impuesto industrial,

con el 2 por 100 sobre las Comisiones líquidas que perciban, cuya cuota les será retenida por las Compañías.

Las Compañías de seguro publicarán anualmente en la *Gaceta de Madrid*, y remitirán á la Dirección de Contribuciones, el balance oficial de sus operaciones, en el cual habrá de acreditarse por modo expreso la partida que hayan recaudado por primas de seguros, antiguos ó nuevos, efectuados en España, cuya obligación llenarán las Compañías extranjeras con relaciones juradas que, de acuerdo con un registro de primas que habrá de llevar sus sucursales, presentarán á la Dirección de Contribuciones á la vez que su balance oficial.

La garantía de los seguros que efectúen en España, tanto las Sociedades españolas como extranjeras á que se refiere el art. 32 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, consistirá en el 20 por 100 de las primas realizadas durante el año anterior, por lo que respecta á las de seguros de vida, incendios y daños en la propiedad, mueble ó inmueble, y en el 20 por 100 de las realizadas durante el trimestre anterior por las Compañías de seguro marítimo y valores.

No se exigirá en ningún caso á las Compañías de seguro de vida, incendios y daños en la propiedad, mueble ó inmueble, una garantía superior á un millón de pesetas, ni á las de seguros marítimos y de valores una garantía superior á 250.000 pesetas. Estas garantías podrán establecerse de una vez por las Compañías que deseen hacerlo.

Las Sociedades españolas y las extranjeras debidamente autorizadas que ya existieren establecidas, cumplirán con la referida obligación dentro del plazo de tres meses, desde la publicación en la *Gaceta* de la presente. Las que se establecieran de nuevo constituirán dicho depósito ingresado mensualmente el 20 por 100 de las primas realizadas en el mes anterior.

Dicho depósito deberá constituirse en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado español. También servirá para esta garantía la propiedad inmueble de la Península ó Islas adyacentes, al tipo de 50 por 100 de su valor libre.

Esta Delegación con el fin de evitar los perjuicios y responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados, ha creído conveniente que dicho artículo se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los mismos, al objeto de que presenten en las oficinas que han de entender en las liquidaciones respectivas, los documentos á que la presente disposición se refiere.

León 16 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, A. Vala-Hidalgo.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Extracto de las resoluciones del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, recaídas en expedientes de excepción de venta de terrenos, promovidos por los Alcaldes de los Ayuntamientos, pedáneos y Presidentes de las Juntas administrativas.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Abril último,

ha sido concedida la excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos denominados Soto de Arriba, Soto de Valarabajo, Era de Pantrillar, La Triana y Las Arenas al pueblo de Valderaduey, Ayuntamiento de Villazuco.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Abril último, ha sido concedida la excepción de venta de los terrenos denominados Zamana, Naveros, mangas, Zaguales, Eras y Bracicos, en concepto de dehesa boyal, del pueblo de Villaturiel, Ayuntamiento del mismo nombre.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Abril último, ha sido desestimado el expediente de excepción de terrenos de aprovechamiento común, y ordenada su venta, de los denominados los Juncuales, La Fresno, Llanos, Las Corollas y Valdebez, Valdebez de la Vega, La Codia, Mata de los Campos, Valdelagencia, La Fontal, Sobre la Peña, Llagüscia, Bardaja, San Juan, Los Campos y Redondo, del pueblo de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Abril último, ha sido concedida la excepción de venta de los terrenos denominados Eras de Arriba, Eras de Abajo, Campales, Valdeleiro, Campo de San Pelayo, El Egido, Reguero de las Frietas, Egido de Prado Redondo, Cuesta de Solapeña y Valpaderua, del pueblo de Formigones, Ayuntamiento de Soto y Amio.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Abril último, ha sido desestimada la reclamación de excepción y ordenada la venta de los montes denominados La Cuesta, y otro comprendido entre la Ribanca del río Duerna y la falda de la Sierra de Teleno, del Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Abril último, ha sido concedida la excepción de venta de los terrenos comunales denominados El Camparrón, Prado Liego, Villinferrera y Regueras, solicitada por el Ayuntamiento de Soto y Amio en nombre del pueblo de Lago.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Abril último, ha sido concedida la excepción de venta de los terrenos denominados Pozas, Llumpas, Peñavilla y Villarín, solicitada por el Ayuntamiento de Láncares en nombre del pueblo de Oblanca.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Abril último, ha sido concedida la excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de las fincas denominadas Juncuales y el Soto, La Llama, Mallegal, Sutequin, Las Eras del Campar del Cano, El Abogado, El Turcio y El Egido, del pueblo de Canales, Ayuntamiento de Soto y Amio.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de Abril último, ha sido desestimada la reclamación de excepción de venta de los terrenos denominados Picuacs y Valdeguisados ó Valdemillado, del pueblo de La Vega de Almanza, Ayuntamiento del mismo nombre.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 7 de Mayo último, ha sido concedida la excepción de venta de los terrenos denominados

Valdeotero, Campar, Laguna, El Monte de los Chanos, El Monte Roán, en concepto de aprovechamiento común del pueblo de Campesinosa, Ayuntamiento de Soto y Amio.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 7 de Mayo último, ha sido concedida la excepción de venta de los terrenos denominados La Llana, Barreras y el Pando, Las Prendadas, El Rio, Arroyo de Turcales, Fuente de la Olla, Eras de Redemil y Trincheo, Las Eras y el Padriano, del pueblo de Villayuste, Ayuntamiento de Soto y Amio.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 14 de Mayo último, ha sido concedida la excepción de

venta de los terrenos denominados Carballín, Fuentillana y Vallarín, Las Cuestas de Rodayas y Vallina Luenga, Penielas y Cuestas de las Regueras, Los Egidos, El Quejo, Los Rincones, La Reguera del Soto, y el Molinillo, Reguerilla del Redemil, Eras del Barrio de Arriba, Eras del Barrio de Abajo, Matorral, Malamata y Quintanal, del pueblo de Soto y Amio, Ayuntamiento del mismo nombre.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 21 de Mayo último, ha sido concedida la excepción de venta del monte titulado Riopadro y la pradera denominada Llana del Villar, en concepto de aprovechamiento común, al pueblo de Losa-

dilla, Ayuntamiento de Encinedo.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 14 de Mayo último, ha sido concedida la excepción de venta de los terrenos denominados La Huelga, La Juncal, Reguilar y Brazuelo, del pueblo de Santa María del Paramo, Ayuntamiento del mismo nombre.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 14 de Mayo último, ha sido desestimada la reclamación de excepción de venta de los terrenos denominados La Eras y La Cabah, Requejo, Arediles y Pradorrey, en concepto de aprovechamiento común, y para dehesa boyal las llamadas El Bosque, Repico, Lamparuela, Valle de la Cojada y Valdecarras y

Valdeobispo y Las Casas, del pueblo de Pobladura de Bernesga, Ayuntamiento de Sariegos.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 14 de Mayo último, ha sido desestimada la reclamación sobre excepción de venta de terrenos comunales, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Riaño, Ayuntamiento del mismo nombre.

Lo que se publica en este BOLETÍN oficial para conocimiento de los pueblos interesados, según previene el art. 61 del Reglamento económico-administrativo vigente.

León 26 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Santiago Illán.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CUARTO TRIMESTRE DE 1894-95.

RELACION de las instancias presentadas por los respectivos Ayuntamientos, solicitando la revisión de los expedientes de excepción de venta de terrenos comunales, con arreglo a la ley de 8 de Mayo de 1888, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 21 de Junio de dicho año.

Número de orden	Fecha de la presentación de las solicitudes.			Pueblos á que pertenecen	Ayuntamientos	NOMBRES DE LOS TERRENOS.
	Día.	Mes.	Año.			
1	2	Abril	1895	Torneros de la Valdería	Castrocontrigo	De un monte denominado Vallinas, en concepto de aprovechamiento común.
2	2	Idem		Pobladura de Yuso	Idem	De los terrenos denominados Chana del Pinar, y del otro lado del río, en concepto de aprovechamiento común.
3	2	Idem		Castrocontrigo	Idem	De los terrenos denominados Venoso, Matorrales, Vallinas de Abajo, de En Medio y De Arriba, La Enfermedad, Tablada y otros varios, en concepto de aprovechamiento común.
4	2	Idem		Cabañas-raras	Cabañas-raras	De los terrenos denominados Lomba, El Jardín, Mata del Carrío de Arriba y El Cubeto, en concepto de aprovechamiento común.
5	10	Idem		Valdelaloba	Torsuo	De los terrenos denominados Laguardo, Chano de las Colmonas, Mata del Espinada, Dehesa de Folgucero y Dehesa del Montán, en concepto de aprovechamiento común.
6	18	Idem		Moria	Castrocontrigo	De los terrenos denominados Fontanos, Piñedo de la Mesa, Piornal, Las Hierbaderas, Llanas, Riocelbos y otros.
7	19	Idem		La Vid	Pola de Gordón	De los terrenos denominados Peña de Allendo, Beniego, La Dehesa y Llombillos, La Solana, El Robledo y Montepio, en concepto de aprovechamiento común.
8	25	Idem		Cobrana	Congosto	De los terrenos denominados La Mata de Roble, Las Eras, Campo de Villarín, El Escobar, y el monte llamado Zoforral, Navallos y Mairán, en concepto de aprovechamiento común, y con destino á dehesa boyal el monte titulado Carneuelo, Lamaceiro y Vihal.
9	3	Mayo		Torra	Cabrillanes	De los terrenos denominados El Valle, Pomba, Calderones, Cuestalvo, Las Verdes y Cuestalvo, en concepto de aprovechamiento común.
10	11	Idem		Benazolbe	Ardón	De los terrenos denominados Canal del Rey, Soto, Eras de Arriba y Las Vegas, como de aprovechamiento común.
11	11	Idem		Carbajal y Valle	Sariegos	De los terrenos denominados Azadillas, Entre los Rozas, Eras de Santiago y Becas de las Regueras, Valle-Valle de Val de Domingo, Huercas y Camparón, Cantos blancos, Cascajales del Río, Coto y Soto y otros varios, en concepto de aprovechamiento común y dehesa boyal.
12	20	Idem		Ruiforco	Garrafe	De los terrenos denominados Valle, Valdecastroño, Calvo, Los Llamargos, Soto y Eras y Solano del Valle, en concepto de aprovechamiento común.
13	29	Idem		Cillanueva	Ardón	De los terrenos denominados El Valle, Prado de Arriba, Plugo y Vallejo, en concepto de aprovechamiento común.
14	31	Idem		Adrados	Santa María de Ordás	De los terrenos denominados Cayorán, Roza de Abajo, Trabaza y Abosedo, Plantío, Quemada y Bustillo, en concepto de aprovechamiento común.
15	7	Junio		Las Horcendas	Riaño	De los montes denominados Cuesta, Valdeira, Penalampa, Cedreira y Pamitoso, en concepto de aprovechamiento común.

León 30 de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Santiago Illán.

D. José Petit y Alcázar, Presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de esta capital, hago saber:

Que con fecha 4 de los corrientes se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por el Procurador D. Gregorio Gutiérrez, en nombre y representación de D. Juan Sánchez Reyero y D. Gregorio de la Varga García, vecinos de Villaciado, en el Ayuntamiento de Gradefo, contra una providencia del señor Gobernador de esta provincia, de 27 de Mayo último, en el expediente instruido contra los expresados recurrentes y contra Saturnino Cano, por pastoreo abusivo en el

monte de Carbajal, revocando la dictada por el Alcalde de Gradefo, é imponiendo al Gregorio de la Varga la multa de 245 pesetas, y al Juan Sánchez la de 170, é iguales cantidades en concepto de indemnización al pueblo de Carbajal.

Este Tribunal, en su vista, ha acordado publicar en el BOLETÍN oficial la interposición del recurso para conocimiento de los interesados que teniendo interés directo en el negocio quieran coadyuvar á la Administración.

León 10 de Julio de 1895.—José Petit y Alcázar.—P. O. de S. S., Antonio Ortiz.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de La Breña

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de arriendo con la exclusiva en la venta al por menor del vino, aguardientes, alcoholes, aceites, jabón y carnes que se pongan á la venta en los pueblos de este Municipio en el año económico de 1895 á 96, se anuncia una tercera subasta para el día 28 del actual, de dos á cuatro de la tarde, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado para la primera, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la

Secretaría del mismo. El remate se verificará en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento.

La Breña 16 de Julio de 1895.—El Teniente Alcalde, Joaquín Sánchez.

Alcaldía constitucional de Valdepiñago

Terminados los trabajos de confección del repartimiento de contribución rústica, cabaña y pecuaria de este Ayuntamiento, para el año económico de 1895-96, quedan expuestos al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que se hagan reclamaciones por

los contribuyentes que las producen en la forma correspondiente; y pasado dicho término, no serán atendidas.

Valdepiélagos 30 de Junio de 1895.  
El Alcalde, Juan Antonio Díez.

**Alcaldía constitucional de Rodiezmo.**

Con esta fecha me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Pobladora que en el día de ayer se apareció en el mismo una novilla, cuyas señas son las siguientes: hasta bien proporcionada, buena edad, y lleva en el arca izquierda las iniciales de A y F.

La citada novilla fué puesta á la custodia de un pastor.

Lo que he dispuesto hacer publico por medio del presente anuncio para que si llega á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados.

Rodiezmo y Julio 7 de 1895.—  
El Alcalde, Manuel González.

**Alcaldía constitucional de Campanaraya**

Habiendo sido declarados prófugos por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión de 30 de Junio última, los mozos Juan Riesco Alvarez, hijo de Matias y Maria; Juan Manuel Polgueral Calvo, hijo de Juan y Josefa, y Ramón Andrés Montoya, hijo de Emeterio y Teresa, todos naturales de este Municipio, y cuyas señas personales se ignoran, ruego á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos, les conduzcan á este Ayuntamiento.

Campanaraya 4 de Julio de 1895.  
—El Alcalde, Francisco Martínez.

D. Pedro Martínez Ugidos, Secretario del Ayuntamiento de Valde-fuentes del Páramo, del que es Alcalde-Presidente D. David del Riego de la Arada.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este Distrito, se halla la que copiada á la letra dice así: En Valdefuentes del Páramo á 24 de Junio de 1895; reunidos en sesión extraordinaria los Sres. Concejales y asociados que al margen del original se expresan y lo son: D. Adrián Ferrero, D. Isidoro Mayo, D. Santiago San Martín, D. Luis San Martín, D. Antonio Zapatero, D. Felix Martínez, D. Luis Morales y D. Felipe Sutil, componentes de la Junta municipal de este Distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. David del Riego de la Arada, llegada la hora señalada el Sr. Presidente la declaró abierta, manifestando á los concurrentes que el objeto de la convocatoria, como en ella se había anunciado, era para dar cuenta del déficit de 184 pesetas 87 céntimos que aparece en el presupuesto ordinario de este Municipio que ha sido votado en 19 de Mayo último, para el próximo año económico de 1895 á 1896. Esta Corporación en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden-circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889, á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878 y la de 22 de Febrero de 1892, para revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de proceder en lo posible á su nivelación sin que lo fuere dando lugar á reducir economía alguna para cubrir las obligaciones á que se destinan, por hallarse ajustado dicho presupuesto á las necesidades de la localidad, la Junta municipal rectificando su aprobación en la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 2.560 pesetas 55 céntimos, incluyendo en éstos la suma de 184 pesetas 87 céntimos, con el carácter de extraordinarios, y los gastos igual cantidad de 2.560 pesetas 55 céntimos, como y en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, excepción hecha del reparto vecinal, consideran que el medio menos gravoso y más adecuado al vecindario para cubrir las 184 pesetas 87 céntimos que se consignaron como extraordinarios, será el de establecer un arbitrio sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, para lo cual acordaron: 1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

brir las obligaciones á que se destinan, por hallarse ajustado dicho presupuesto á las necesidades de la localidad, la Junta municipal rectificando su aprobación en la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 2.560 pesetas 55 céntimos, incluyendo en éstos la suma de 184 pesetas 87 céntimos, con el carácter de extraordinarios, y los gastos igual cantidad de 2.560 pesetas 55 céntimos, como y en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, excepción hecha del reparto vecinal, consideran que el medio menos gravoso y más adecuado al vecindario para cubrir las 184 pesetas 87 céntimos que se consignaron como extraordinarios, será el de establecer un arbitrio sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, para lo cual acordaron: 1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

Pagos de todas clases...	ARTICULOS	
	Unidad	Impuesto
100	Miopia	de las
1	Piedra de	las
25	Piedra de	las
23.938	Piedra de	las
184 87	Piedra de	las

Tarifa de los arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1895 á 1896, sobre artículos de comer no comprendidos en la general de impuestos de consumos.

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial copia literal de este acta, que además se ha de fijar al público, y transcurrido el plazo se mande á dicha autoridad los documentos á que la referida regla 4.º de la Real orden citada se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.º tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes, de que yo Secretario, certifico.—David del Riego.—Adrián Ferrero.—Isidoro Mayo.—Santiago San Martín.—Luis San Martín.—Antonio Zapatero.—Felix Martínez.—Luis Morales.—Felipe Sutil.—Pedro Martínez.

Y para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valdefuentes del Páramo á 26 de Junio de 1895.—Pedro Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, David del Riego.

**Partido judicial de Astorga**  
REPARTIMIENTO de la cantidad de 11.058 pesetas necesarias para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios entre todos los Ayuntamientos del partido, según acuerdo de la Junta general de 4 de Mayo último, tomado por base la de población y lo que cada uno paga al Estado por contribuciones de inmuebles y subsidio, con arreglo á las disposiciones vigentes.

AYUNTAMIENTOS	Habitantes	Contribución al Estado		Dase total del reparto	Cuyo anual	Correspondo al trimestre
		Por Inmuebles	Por subsidio			
		Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Astorga	5.248	24.249	25.387	54.884	1.251 90	312 07
Benavides	2.252	21.240	3.780	27.272	622 07	155 52
Brazuelo	2.012	15.644	341	17.997	410 51	102 63
Carrizo	1.576	13.439	545	15.805	355 95	88 99
Castrillo Polvazares	1.118	8.339	187	9.644	219 98	54 99
Hospital de Órvido	795	10.650	1.461	12.906	294 38	73 59
Lucillo	2.583	10.805	284	13.622	310 71	77 68
Llamas de la Ribera	1.728	17.132	828	19.688	449 08	112 27
Moguz	1.411	5.673	149	7.233	164 98	41 25
Otero de Escarzo	1.273	11.143	826	13.245	302 11	75 33
Quintana del Castillo	2.295	10.729	445	13.469	307 22	76 81
Quintanilla Somozza	2.637	13.809	371	16.817	383 59	95 89
Itabana	1.872	15.558	183	17.613	401 75	100 44
San Justo	2.766	20.318	1.128	24.210	552 23	138 06
Santa Colomba de Somozza	2.378	17.469	242	20.089	458 23	114 56
Santa Marina del Rey	2.012	24.051	606	26.659	608 31	152 08
Santiago Millas	2.801	12.359	718	15.378	350 77	87 69
Truchas	3.064	19.464	458	22.986	574 31	131 08
Troci	1.683	10.817	650	19.150	436 81	109 20
Valderrey	2.356	13.424	316	22.096	504	126
Val de San Lorenzo	1.948	12.584	759	15.291	348 78	87 19
Villagón	2.405	11.539	296	14.240	324 81	81 20
Villamejil	1.342	9.287	219	10.848	247 44	61 86
Villarejo	2.402	26.883	1.180	30.445	694 45	173 61
Villares	1.566	21.092	760	23.418	534 16	133 54
Totales	53.023	389.719	42.070	484.815	11.058 53	2.764 63

Importa el precedente repartimiento 11.058 pesetas 53 céntimos al año, que tocan á 2.764 pesetas 63 céntimos cada trimestre, resultando un sobrante de 2 pesetas 53 céntimos en el total á razón de 2'281 por 100 á que salió gravada la base del reparto.

Astorga 3 de Junio de 1895.—El Alcalde accidental, Andrés Alonso.

D. Hilario Suárez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Llamas de la Ribera.

Hago saber: Que en la Secretaría municipal se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, contados desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los documentos siguientes: Repartimientos de contribución territorial rústica, urbana y de consumos para el corriente año económico. En dicho plazo los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen procedentes; transcurrido que sea, no serán atendidas.

Llamas de la Ribera 6 de Julio de 1895.—Hilario Suárez.

empeñando, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el término de veinte días en esta Alcaldía; pasado que sea el plazo, la Corporación proveerá la plaza en el que reuna mejores condiciones, y con la obligación de cumplir los deberes prescritos en el art. 195 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y efectos consiguientes.

Quintana del Marco á 7 de Julio de 1895.—El Alcalde, Bernardo Fidalgo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**GUARDIA CIVIL**

**Comandancia de la provincia de León**  
Todos los individuos residentes en esta provincia que tengan concedido derecho á ingreso para la Penitencia en el Instituto de la Guardia civil, podrán solicitarlo, si lo desean para los tercios de la Isla de Cuba, siempre que sean de estado soltero, á cuyo efecto bastará que dirijan al primer Jefe de la Comandancia en todo lo que resta del presente mes, expresando sus deseos.

León 11 de Julio de 1895.—El primer Jefe, Federico Montaner y Muñilla.

**Alcaldía constitucional de Quintana del Marco**  
Por renuncia del que la venia des-